

**CONVENIO DE PRESTAMO
No. 3982-ES (BIRF)**

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Administración de Tierras)

entre

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

Fechado el 11 de Diciembre de 1996

CONVENIO DE PRÉSTAMO NUMERO 3982-ES

CONVENIO, fechado el 11 de Diciembre de 1996, entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Prestatario, estando satisfecho en cuanto a la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado al Banco asistirlo en el financiamiento del Proyecto; y

(B) CONSIDERANDO que el Banco ha acordado, sobre la base, entre otros, de lo precedente, extender el Préstamo al Prestatario según los términos y condiciones expresadas en este Convenio;

POR LO TANTO las partes acuerdan por este medio lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía en Moneda Unica" del Banco, de fecha 30 de Mayo de 1995, con las modificaciones que se enuncian a continuación (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen los significados respectivos allí enunciados y los siguientes términos adicionales tienen el significado siguiente:

(a) "Ley del Catastro" significa el Decreto Legislativo del Prestatario No. 604, publicado en el Diario Oficial del Prestatario del 24 Junio de 1974, reformado por el Decreto Legislativo No.611 publicado en el Diario Oficial del Prestatario de fecha 9 de febrero de 1996;

(b) "CNR" significa Centro Nacional de Registros, el Centro Nacional de Registros del Prestatario;

(c) "Ley del CNR" significa el Decreto Legislativo del Prestatario No. 462, publicado en el Diario Oficial del Prestatario del 10 Octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Diario Oficial del Prestatario del 7 de Diciembre de 1994;

(d) "Servicios de Información" significa los servicios requeridos para realizar la campaña de información a ser llevada a cabo bajo la Parte B.3 del Proyecto, tal como publicar los avisos públicos y anuncios en los periódicos, transmitir anuncios en las estaciones de radio, avisos en sitios públicos y anuncios en carteleras, publicar y distribuir folletos y la transmisión de mensajes de servicios públicos por medio de vehículos de sonido móvil;

(e) "Servicios de Mapeo" significa agrimensura, fotogrametría, preparación preparación y "ploteo" de planos, aerotriangulación, servicios de restitución y producción de mapas;

(f) "PMU" significa la Unidad de Administración del Proyecto (UAP) a la que se refiere la Sección 3.05 (b) de este Convenio;

(g) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se refiere la Sección 2.02 (b) de este Convenio; y

(h) "Adelanto para la Preparación del Proyecto" significa el adelanto para la preparación del proyecto otorgado por el Banco al Prestatario de conformidad con carta firmada por el Banco el 19 de Enero de 1995 y refrendada por el Prestatario el 27 de Enero de 1995.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones enunciadas en o a que se refiere el Convenio de Préstamo, un monto equivalente a cincuenta millones de Dólares (\$50,000,000).

Sección 2.02 (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio para gastos hechos (o, si el Banco estuviere de acuerdo, a ser hechos) respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto descritos en el Anexo 2 de este Convenio y a ser financiados con los Fondos del Préstamo.

(b) El Prestatario deberá, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener una cuenta especial de depósito en Dólares en un banco comercial bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo protección apropiada contra compensación, incautación o embargo. Los depósitos en, y pagos en contra de la Cuenta Especial deben ser hechos de conformidad con las disposiciones del Anexo 5 de este Convenio.

(c) Prontamente después de la fecha de entrada en vigor, el Banco en nombre del Prestatario, hará un retiro de la Cuenta Especial y se pagará a sí mismo la cantidad requerida para reintegrar el capital del Anticipo para la Preparación del Proyecto retirado y pendiente para esa fecha y para pagar todos los cargos sin pagar del mismo. El saldo no retirado de la cantidad autorizada del Anticipo para la Preparación del Proyecto deberá ser cancelado.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 30 de Junio de 2002 o la fecha posterior que establezca el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso en una tasa anual de tres/cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%) sobre el capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. (a) El Prestatario pagará intereses sobre el capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Interés igual a la Tasa Base LIBOR más el Margen Total del LIBOR.

(b) Para los propósitos de esta Sección :

(i) "Período de Interés" significa el período inicial contado desde e incluyendo la fecha de este Convenio, pero excluyendo la primera fecha de pago de intereses que ocurra

después de la misma, y después del período inicial, cada período de e incluyendo la fecha de pago de intereses, pero excluyendo la siguiente fecha de pago de intereses.

- (ii) “Fecha de Pago de Intereses” significa cualquiera de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio.
- (iii) “Tasa Base LIBOR” significa, para cada período de interés, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos en dólares en período de seis meses, cuya valuación se hace el primer día de dicho período de interés (o, en el caso del período inicial de interés, para valorar la fecha de pago de interés que ocurra en o el siguiente primer día anterior a dicho período de interés), tal como razonablemente sea determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.
- (iv) “El Margen Total del LIBOR” significa para cada período de interés : (A) La mitad del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio ponderado para tal período de interés, por debajo (o hacia arriba) de las tasas interbancarias de Londres ofrecidas, o cualquier otra tasa de referencia en depósitos de seis meses, respecto a las cuentas por cobrar del Banco o porciones de estas colocadas por el mismo para préstamos pagaderos a través de una moneda única o porciones de ellas hechas por el Banco con monedas únicas que incluye el préstamo ; tal como razonablemente lo determine el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) El Banco deberá notificar al Prestatario sobre la tasa base LIBOR y el Margen Total del LIBOR para cada período de interés, tan pronto se haga la determinación de las mismas.

(d) En cualquier momento u oportunidad en vista de las prácticas del mercado que afecten la determinación de las tasas de interés a que se refiere la Sección 2.05, que el Banco determine que es en beneficio del Prestatario como un todo y del Banco para aplicar una base para la determinación de tasas de interés aplicable al préstamo que sea distinta a la establecida en la Sección arriba ya mencionada, el Banco puede modificar la base para la determinación de las tasas de interés aplicables al préstamo con no menos de seis meses de notificación al Prestatario de esas nuevas bases. La base entrará en efecto al expirar el período de notificación a menos que el prestatario notifique al Banco durante dicho período de su objeción al respecto, en cuyo caso la mencionada notificación no se aplicará al préstamo.

Sección 2.06. El interés y otras cargas serán pagaderas el 15 de Abril 1 y el 15 de Octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario amortizará el monto de capital del Préstamo de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto establecido en el Anexo 2 de este Convenio, y, para tal fin, llevará a cabo el Proyecto, a través del CNR, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas apropiadas de ingeniería, economía, finanzas, administrativas, ambientales y de agrimensura, y proporcionará, tan prontamente según sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto.

(b) Sin limitación a las provisiones del párrafo (a) anterior, el Prestatario deberá, en todo momento hasta la terminación del Proyecto, operar y mantener, bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, en un banco comercial aceptable para el Banco, un fondo rotativo con un balance trimestral equivalente a los requerimientos de fondos de la contraparte para los siguientes tres meses de ejecución del Proyecto, según estipulado en presupuestación anual referida en la Sección 3.04 (c) de este Convenio.

Sección 3.02. Excepto si el Banco acordare de otra forma, la adquisición de bienes, trabajos, Servicios de Mapeo, Servicios de Información y servicios de consultoría requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo serán regidos por las estipulaciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales, y sin limitación a ello, el Prestamista deberá:

(a) preparar, sobre la base de lineamientos aceptables para el Banco, y proporcionárselos al Banco no más tarde de seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha posterior que pueda ser acordada para ese propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto; y

(b) conceder al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. El Prestatario deberá:

(a) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitir monitorear y evaluar sobre una base continua, de conformidad con indicadores satisfactorios para el Banco, el desarrollo del Proyecto y obtener los objetivos del mismo;

(b) proporcionar al Banco, durante los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año hasta la terminación del Proyecto, un reporte de tales alcances y detalles en el momento en que el Banco pueda solicitarlo razonablemente, sobre el avance logrado en el desarrollo del Proyecto durante los tres meses

calendario anteriores a la fecha de dicho reporte de conformidad con los indicadores de monitoreo y evaluación referidos en el párrafo (a) anterior. Como parte del reporte que será entregado durante el mes de Octubre de 1998, el Prestatario deberá también preparar e incluir, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, integrando la información sobre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación desarrollados de conformidad con el párrafo (a) anterior, sobre el avance logrado en el desarrollo del proyecto desde el inicio de la ejecución del Proyecto;

(c) en cada uno de los reportes que serán entregados durante el mes de Octubre de cada año de conformidad al párrafo (b) anterior, también son recomendables las medidas para asegurar la terminación eficiente del Proyecto y la obtención de los objetivos del mismo, incluyendo un presupuesto, un plan de inversión y las metas a ser alcanzadas para la ejecución del Proyecto durante el siguiente año calendario; y

(d) revisar con el Banco, no más tarde el 30 de noviembre de cada año hasta que se complete el Proyecto, comenzando en 1997, el correspondiente reporte entregado durante el mes de Octubre de conformidad con el párrafo (b) anterior, y de allí en adelante tomar todas las medidas, satisfactorias para el Banco, requeridas para asegurar la terminación eficiente del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo.

Sección 3.05. Sin limitación alguna de las obligaciones bajo este Convenio, el Prestatario deberá mantener: (a) En el CNR, durante la implementación del Proyecto con: (i) una estructura organizativa satisfactoria para el Banco; y (ii) un Director Ejecutivo, un Coordinador Nacional de Proyecto y un gerente de la UAP, todos con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco y con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco; y (b) en el CNR, hasta que el reporte referido en la Sección 9.07 (c) de las Condiciones Generales haya sido preparado, una Unidad de Administración del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco lo cual deberá incluir, entre otras: (i) llevar a cabo la Parte C.1 del Proyecto; (ii) la preparación del plan referido en la Sección 3.03 (a) de este Convenio y los reportes referidos en la Sección 3.04 (b) de este Convenio y 9.07 (c) de las Condiciones Generales; (iii) procesamiento de la documentación requerida para: (A) los desembolsos provenientes del Préstamo; y (B) la adquisición de bienes, trabajos, Servicios de Mapeo, Servicios de Información y servicios de consultoría bajo el Proyecto; (iv) mantenimiento de los registros y cuentas separadas a las que se refiere la Sección 4.01 de este Convenio; y (v) mantenimiento de supervisión continua de control de calidad sobre las actividades del Proyecto, de conformidad con los medios y procedimientos aceptables para el Banco.

Sección 3.06. El Prestatario deberá obtener la no-objeción del Banco antes de iniciar cualquier actividad del Proyecto llevada a cabo en cualquier parte del territorio fronterizo del Prestatario con otro país.

Sección 3.07. El Prestatario deberá, a más tardar el 30 de marzo de 1997, contratar un equipo de por lo menos dos consultores para asistir a la UAP para llevar a cabo una supervisión y coordinación continua de control de calidad de las actividades del Proyecto.

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que sean mantenidos registros y cuentas separadas adecuadas para reflejar de conformidad con sanas prácticas contables las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de los departamentos o agencias del Prestatario responsables para llevar a cabo el Proyecto o cualquiera de sus partes.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) tener los registros y cuentas a las que se refiere el párrafo (a) de esta Sección incluyendo aquellas para la Cuenta Especial para que cada año fiscal auditado, de conformidad con los principios de auditoría apropiados aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) proporcionar al Banco tan pronto como este disponible, pero en ningún caso no más tarde de seis meses después del final de cada año, el informe de tal auditoría por dichos auditores, con tal alcance y con tal detalle como el Banco razonablemente lo requiera; y
- (iii) proporcionar al Banco cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas de esta auditoría como el Banco lo requiera razonablemente de tiempo en tiempo.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se hicieron retiros de la Cuenta del Préstamo que fueron hechos en base a certificados de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) mantener o hacer que sean mantenidos, de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, los registros y cuentas que reflejen dichos gastos:

- (ii) retener, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual se hizo el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos;
- (iii) permitir que los representantes del Banco examinen tales registros; y
- (iv) asegurar que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual a la que se refiere el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión separada por dichos auditores en cuanto a si los certificados de gastos presentados durante ese año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueden ser confiables en servir de apoyo a los retiros referidos.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados:

(a) La Ley del CNR o la Ley del Catastro o cualquier otra estipulación de estas hubieren sido enmendadas, suspendidas, abrogadas, derogadas o renunciadas de manera que afecte material o adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio.

(b) El Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción hubiere tomado cualquier acción para la disolución o cierre del CNR.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados, a saber, que cualquiera de los eventos especificados en la Sección 5.01 de este Convenio deban ocurrir.

ARTICULO VI

Fecha de Entrada en Vigor: Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos son especificados como condición adicional a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, a

saber, que: (a) el fondo rotativo a que se refiere la Sección 3.01 (b) ha sido establecido; y (b) el Prestatario ha entrado en un convenio, satisfactorio para el Banco, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o con cualquier otra entidad aceptable para el Banco, para asistir al Prestatario a llevar a cabo las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, trabajos, Servicios de Mapeo, Servicios de Información, y la contratación de servicios de consultoría bajo el Proyecto.

Sección 6.02. La fecha del 11 de marzo de 1997 es por la presente especificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Ministro de Hacienda del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Condominio de las Tres
Torres, Urbanización
Buenos Aires,
San Salvador, El Salvador

Telex: 30120245

Para el Banco:

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) o
641145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL, las partes a esto, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Convenio sea firmado en sus nombres respectivos en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año anteriormente escritos.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Manuel Enrique Hinds

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Gobin Nsukmi

Por

Vice Presidente Regional
América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro de abajo enuncia las Categorías de los artículos a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para artículos así a ser financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Cantidad Asignada del Préstamo (Expresada en el Equivalente en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(1) Trabajos, Servicios de Mapeo y Servicios de Información	14,400,000	80%
(2) Bienes	5,200,000	100% de gastos extranjeros, 100% de gastos locales (costos ex-fábrica) y 87% de gastos locales para otros artículos comprados localmente.
(3) Servicios de consultoría	20,200,000	100% de gastos extranjeros y 60% de gastos locales
(4) Entrenamiento	1,500,000	100%
(5) Salarios y costos de operación	4,200,000	100% " hasta que los desembolsos bajo esta categoría hayan alcanzado una cantidad agregada equivalente a \$2,000,000; 75% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado una cantidad agregada equivalente a \$3.000.000; y 50% de allí en adelante
(6) Reembolso de Anticipo para la Preparación del Proyecto	2,100,000	Cantidad adeudada de conformidad a la Sección 2.02 (c) de este Convenio.
(7) No asignado	2,400,000	
TOTAL	\$ 50,000,000	

2. Para propósitos de este Anexo:

(a) el término "gastos extranjeros" significa gastos en la moneda de cualquier otro país que el del Prestatario para bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país que el del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o por bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario;

(c) el término "entrenamiento" significa: (i) materiales de entrenamiento; (ii) alquiler de instalaciones para entrenamiento; (iii) gastos de transporte para los entrenados hasta el lugar donde el entrenamiento es proporcionado y los gastos de subsistencia de los entrenados; (iv) becas para los cursos de entrenamiento que serán proporcionados en el territorio del Prestatario o en el extranjero; y (v) giras de estudio y pasantías en el territorio del Prestatario o en el extranjero; y

(d) el término "salarios y costos de operación" significa: (i) remuneración del personal asalariado bajo el Proyecto; y (ii) costos recurrentes asociados con la ejecución del Proyecto, incluyendo: (A) operación, arrendamiento y mantenimiento de: (a) equipo de oficina, vehículos (incluyendo combustible, reparaciones y repuestos); y (b) instalaciones para oficinas bajo el Proyecto; (B) seguros para equipos y vehículos adquiridos bajo el Proyecto; (C) servicios de oficina asociados con el funcionamiento del UAP; (D) gastos de comunicaciones necesarios para la ejecución de la Parte A.2 del Proyecto; y (E) materiales de oficina.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior ningún retiro será hecho con respecto a pagos hechos por gastos antes de la fecha de este Convenio, excepto que retiros en una suma agregada que no excedan al equivalente de \$5,000,000 , pueden ser hechos a cuenta de los pagos hechos por gastos antes de esa fecha pero después del 1º de julio de 1995.

4. El Banco puede requerir retiros de la Cuenta del Préstamo sean hechos en base a los certificados de gastos, bajo ciertos términos y condiciones que el Banco especificará por aviso al Prestatario, para: (a) gastos para bienes, trabajos, Servicios de Mapeo, Servicios de Información y servicios de consultoría bajo contratos: (i) que cuesten menos que el equivalente de: (A) \$250,000 en el caso de bienes y \$1,000,000 en caso de trabajos y Servicios de Mapeo (diferentes que los primeros dos contratos para bienes, los primeros dos contratos para trabajos y los primeros dos contratos para Servicio de Mapeo a ser adjudicados durante la ejecución del proyecto de conformidad con las disposiciones de la parte C.2 de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio; (B) \$100,000 en el caso de servicios de firmas consultoras; y (C) \$50,000 en el caso de

servicios de consultores individuales; y (ii) para Servicios de Información a ser adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Parte C.5 de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio, indiferente del costo de los mismos; y (b) pagos hechos bajo las Categorías (4) y (5) del cuadro expuesto en el párrafo 1 de este Anexo.

2. Provisión de asistencia técnica para llevar a cabo las actividades de auditoría bajo el Proyecto.

* * *

Se espera que el Proyecto esté completado el 31 de diciembre de 2001.

ANEXO 4

Adquisiciones y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes, Trabajos, Servicios de Mapeo y Servicios de Información

Parte A: General

Bienes, Trabajos, Servicios de Mapeo y Servicios de Información deberán ser adquiridos de conformidad con las provisiones de la sección I de las "Normas para Adquisiciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" publicado por el Banco en Enero de 1995 (las normas) y las siguientes provisiones de esta Sección, según sean aplicables.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

Excepto si es dispuesto diferente en la Parte C de esta Sección, los bienes, trabajos y Servicios de Mapeo deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Normas y el párrafo 5 del Apéndice 1 de éste.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisiciones

1. Licitaciones Internacionales Limitadas

Los vehículos con un costo estimado en un equivalente a \$250,000 o más por contrato, hasta una cantidad acumulada equivalente a \$2,000,000, pueden ser adquiridos bajo contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Normas.

2. Licitaciones Competitivas Nacionales

Los Bienes con un costo estimado en menos de un equivalente de \$250,000 pero más de un equivalente de \$50,000 por contrato, hasta una cantidad acumulada equivalente a \$250,000, los trabajos con costos estimados en menos de un equivalente de \$1,000,000 pero más de un equivalente de \$350,000 por contrato y los Servicios de Mapeo con costos estimados en menos del equivalente de \$1,000,000 por contrato, pueden ser adquiridos bajo contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

3. Compras Internacionales o Nacionales

Los bienes con costo estimados en un equivalente a \$50,000 o menos por contrato, hasta una cantidad acumulada equivalente a \$2,000,000, pueden ser adquiridos bajo contratos adjudicados sobre una base de procedimientos de compras internacional o nacional de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

4. Adquisición de Trabajos Pequeños

Los Trabajos Pequeños con costos estimados en el equivalente a \$350,000 o menos por contrato, hasta un valor acumulado equivalente a \$2,000,000, pueden ser adquiridos bajo suma alzada, contratos con precio fijo sobre la base de tres cotizaciones obtenidas de contratistas locales calificados en respuesta a una invitación por escrito. La invitación deberá incluir una descripción detallada de las obras, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha requerida de terminación, y la forma básica de contrato aceptable para el Banco, y los planos pertinentes, donde sea aplicable. La adjudicación será hecha al contratista con la oferta cuya cotización tenga el menor precio para el trabajo requerido, y que tenga la experiencia y los medios para concluir el contrato con éxito.

5. Contratación Directa

Los Servicios de Información que cuestan un equivalente acumulado de \$3,500,000 pueden, con el previo acuerdo con el Banco, ser adquiridos de conformidad con las disposiciones del párrafo 3.7 de las Normas a precios no mayores que las tarifas prevalecientes para servicios comparables ofrecidos en el territorio del Prestatario.

Parte D: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planificación de las Adquisiciones

Previo a la emisión de cualquier invitación a licitación para contratos, el plan de compras propuesto para el Proyecto debe ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. Las adquisiciones de todos los bienes, trabajos, Servicios de Mapeo y Servicios de Información deben de ser emprendidos de conformidad con dicho plan de compras y deben haber sido aprobados por el Banco, y con las disposiciones del mencionado párrafo 1.

2. Revisión Previa

Con respecto a: (a) cada contrato a ser adjudicado de conformidad con las provisiones de las Partes B.1 y C.1 de esta Sección; y (b) los primeros dos contratos para bienes, los primeros dos contratos para trabajos y los primeros dos contratos por Servicios de Mapeo a ser adjudicados durante la ejecución del

Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Parte C.2 de esta Sección, los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas se aplicarán.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas se aplicarán.

Sección II. Empleo de Consultores

1. Los servicios de consultorías deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de las "Normas para la Utilización de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicado por el Banco en Agosto de 1981 (las Normas para Consultores). Para asignaciones complejas basadas en tiempo, tales contratos deberán estar basados en la forma standard de contratos para servicios de consultoría emitidos por el Banco, con las modificaciones a estos según sean acordadas por el Banco. Donde no hayan sido emitidos apropiados documentos standard de contrato por el Banco, otras formas standard aceptables para el Banco pueden ser usadas.

No obstante las disposiciones del párrafo 1 de esta sección, las disposiciones de las Normas para Consultores que requieran revisión o aprobación previa del Banco de presupuestos, listas breves, procedimientos de selección, cartas de invitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán (a) contratos para empleo de firmas consultoras con costos estimados en menos del equivalente de \$100,000 cada uno; o (b) contratos para empleo de consultores individuales con costos estimados en menos del equivalente de \$50,000 cada uno. Sin embargo, dichas excepciones a la revisión previa del Banco no se aplicarán para: (a) los términos de referencia para dichos contratos; (b) selección de firmas consultoras de una sola fuente; (c) actividades de naturaleza crítica, según razonablemente lo determine el Banco; (d) enmiendas a contratos para el empleo de firmas consultoras que aumenten el valor del contrato al equivalente \$100,000 o más; o (e) enmiendas a contratos para el empleo de consultores individuales que aumenten el valor de contrato al equivalente de \$50,000 o más.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el término "categorías elegibles" significa las Categorías 1, 2, 3, 4, y 5 establecidas en el cuadro del párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio;

(b) el término "gastos elegibles" significa gastos con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos por el Proyecto para ser financiados con los fondos del Préstamo asignados de tiempo en tiempo a las categorías elegibles de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio; y

(c) el término "Asignación Autorizada" significa una cantidad equivalente a \$2,000,000 a ser retirada de la Cuenta de Préstamo y depositada en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Anexo, con tal que, sin embargo, si no es que el Banco haya acordado diferente, la Asignación Autorizada estará limitada a una cantidad equivalente a \$ 500,000.- hasta la cantidad acumulada de los retiros de la Cuenta de Préstamo más la cantidad total de los compromisos especiales pendientes registrados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, deberán ser igual a o exceder el equivalente de \$ 6,500,000.-.

2. Los pagos contra la Cuenta Especial deben ser hechos exclusivamente para gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros subsiguientes para reabastecer la Cuenta Especial deberán ser hechos como sigue:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes para depósito en la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades las cuales no excedan la cantidad acumulada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y depositar en la Cuenta Especial esa cantidad o cantidades según lo haya solicitado el Prestatario.

(b) (i) Para reabastecer la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco especificará.

(ii) Previo a o en la fecha de cada una de las solicitudes, el Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras evidencias requeridas de conformidad al párrafo 4

de este Anexo para el pago o pagos en relación con el reabastecimiento solicitado. Sobre la base cada una de dichas solicitudes, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya solicitado y hayan sido mostrado dichos documentos y otras evidencias de haber sido pagadas contra la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos esos depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta de Préstamo bajo las categorías elegibles respectivas, y en las cantidades respectivas equivalentes, según haya sido justificado por dichos documentos y otras evidencias.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario contra la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el tiempo que el Banco razonablemente lo solicite, proporcionar al Banco tales documentos y otras evidencias que demuestren que esos pagos han sido hechos exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, no será requerido al Banco hacer más depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco haya determinado que todos los demás retiros deberán ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) si el Prestatario hubiere fallado en proporcionar al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los reporte de auditoría requeridos a ser proporcionados al Banco de conformidad con dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al prestatario de su intención de suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez que el total del monto no retirado del Préstamo asignado a las categorías elegibles del Proyecto, menos la cantidad total de todos los compromisos especiales pendientes registrados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sean igual al equivalente a dos veces del monto de la Asignación Autorizada.

De allí en adelante, los retiros de la Cuenta de Préstamo de la cantidad restante sin retirar del Préstamo asignado a las Categorías elegibles deberán seguir los procedimientos que el Banco especificará

por medio de notificaciones al Prestatario. Tales retiros posteriores deberán ser hechos solo después y hasta tanto que el Banco esté satisfecho con todas esas cantidades restantes que permanecen en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación serán utilizadas en hacer pagos para los gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier pago contra la Cuenta Especial: (i) fue hecho para un gasto o en una cantidad no elegible de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario deberá, inmediatamente después de la notificación del Banco: (A) proporcionar la evidencia adicional que pueda requerir el Banco; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitara, reembolsar al Banco) una cantidad igual al monto de dicho pago o la porción del mismo que no es elegible o justificable. A menos que el Banco acuerde diferente, ningún otro depósito por el Banco a la Cuenta Especial será hecho hasta que el Prestatario haya proporcionado esa evidencia o haya hecho ese depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos ulteriores para gastos elegibles, el Prestatario deberá, inmediatamente después de la notificación del Banco, reembolsar al Banco esa cantidad pendiente.

(c) El Prestatario puede, según notificación del Banco, reembolsar al Banco todos o una porción de fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco de conformidad con los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Anexo serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiros subsiguientes o para cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.